COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

ARRENDATARIO	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
ARRENDADOR	UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
IDENTIFICACIÓN	NIT.: 860.034.811-3
OBJETO	ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE, UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ HASTA POR LA SUMA DE **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (222.855.888) M/CTE** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL SE DESAGREGARÁ EN LAS VIGENCIAS FISCALES 2025 A 2027, CON CARGO AL PROYECTO DE INVERSIÓN NO 8121 <<MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C. (VER ANEXO NO 1. APROBACIÓN CONFIS 2-2025-21277).

Entre los suscritos a saber, **DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.470 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director de Control Ambiental nombrado mediante Resolución No. 00845 del 30 de abril de 2025 y posesionado según Acta No. 011 de fecha 30 de abril de 2025, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará EL ARRENDATARIO y/o la SDA, y por la otra **UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO** con NIT.: 860.034.811-3, representada legalmente por **MYRIAM ASTRID ANGARITA GOMEZ** identificada con C.C. No. 41.653.659 en su calidad de rectora, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR y/o EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* estableció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que a su vez el artículo 7° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021, determinó la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE incluyendo a la Dirección de Control Ambiental, de la siguiente manera:

<<(...)

2.2. Dirección de Control Ambiental
2.2.1. Subdirección de Control Ambiental al Sector Público
2.2.2. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
2.2.3. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
2.2.4. Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

(...)>>

Que en este orden de ideas, y conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 109 de 2009, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, **La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)** tiene por objeto *"Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual"*, dentro de sus funciones se encuentran:

- Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito.
- Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados.

Que de otra parte, el Acuerdo Distrital 927 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del distrito capital 2024-2027 ***"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",*** tiene, entre otros objetivos estratégicos, el siguiente: ***"BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA"*** (artículo 13). Este objetivo cuenta con el Programa 28 (art. 14.6) denominado *"Reducción de emisiones y control del deterioro ambiental",* el cual establece que: *Debemos disminuir la afectación negativa sobre los ecosistemas y reducir los impactos ambientales asociados a la calidad del recurso hídrico, del aire, acústico y visual, de emisión de ruido, de publicidad exterior visual, y del suelo de protección y de la fauna y flora silvestres*. Para esto, un primer paso se asocia con el ejercicio de la autoridad ambiental, mediante el control a los factores de deterioro de los recursos naturales, la operación de las redes de monitoreo de aire, ruido y del recurso hídrico, el control al tráfico ilegal de flora y fauna (incluyendo el fortalecimiento de la atención y rehabilitación de especies en el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestres), la afectación del arbolado urbano y el control a las actividades extractivas.

Que la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV** tiene a su cargo el proyecto de inversión "**8121**" cuyo objetivo general es *"**Mejorar la calidad del aire, acústica y visual en el área urbana de Bogotá***., el cual tiene el siguiente objetivo específico **"Mejorar el monitoreo y la medición de variables ambientales en calidad del aire y ruido".**

Que en este contexto y en concordancia con las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, adicional, se debe dar cumplimiento a la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y adopta otras disposiciones para la gestión del recurso aire y en este sentido el artículo 6 de esta resolución determina la obligación de las autoridades ambientales de realizar el monitoreo de calidad del aire, con el fin de evaluar el cumplimiento.

Que la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV** tiene a su cargo el proyecto de inversión "**8121**" cuyo objetivo general es *"**Mejorar la calidad del aire, acústica y visual en el área urbana de Bogotá***., el cual tiene el siguiente objetivo específico **"Mejorar el monitoreo y la medición de variables ambientales en calidad del aire y ruido".**

Que en este contexto y en concordancia con las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, adicional, se debe dar cumplimiento a la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y adopta otras disposiciones para la gestión del recurso aire y en este sentido el artículo 6 de esta resolución determina la obligación de las autoridades ambientales de realizar el monitoreo de calidad

del aire, con el fin de evaluar el cumplimiento de lo impuesto por la misma norma. En cumplimiento de dicho mandato, la Secretaría Distrital de Ambiente posee y opera la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB)**, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, las cuales monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante la Resolución 650 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que las estaciones de monitoreo registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que puedan indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Distrital.

Que ahora bien, una de las estaciones que conforman la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá es la estación fija que se encuentra ubicada en Guaymaral, específicamente en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, desde el año 1997 y desde la que se monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas. De conformidad con lo descrito anteriormente, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, suscriba un contrato de arrendamiento en aras de que se mantengan las condiciones de operación de la estación **"GUAYMARAL"** de la RMCAB, ubicada en el campus norte de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y de esta manera continuar con el monitoreo de contaminantes criterio y variables meteorológicas, obteniendo información relevante e importante para la Secretaria Distrital de Ambiente, ya que esta estación fija proporciona datos del área registrando las concentraciones de contaminantes criterio a las que la población pueda estar expuesta directa o indirectamente, estos datos son representativos y significativos ya que al estar alejada de fuentes locales de contaminación, como es el caso de parqueaderos, vías sin pavimentar, vías vehiculares, entre otros, se asegura la confiabilidad de los datos de las mediciones. Por lo tanto, la información y datos generados por esta estación son de suma importancia en cuanto a la toma de decisiones con respecto al estado de la calidad del aire de la ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior la SDA con el fin de asegurar la continuidad de la necesidad expuesta en el presente documento solicitó la aprobación de cupo de vigencias futuras la cual fue presentada ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras para los años 2026 y 2027, para la celebración del contrato, las cuales fueron resueltas mediante oficio de fecha 15 de abril del 2025, por medio del radicado No. **2-2025-21277 (Ver Anexo No 1)** expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el objeto: *"**ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO"***, lo anterior, como ya se indicó, con el fin de garantizar la continuidad del contrato de arrendamiento del inmueble, destinado a la operación de la estación de monitoreo de calidad del aire. Esta estación es un componente crítico

para la vigilancia, monitoreo, seguimiento y gestión del estado de la calidad del aire de la localidad Suba y de la ciudad de Bogotá, y considerando la justificación técnica y económica presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y de acuerdo con la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto del análisis de viabilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye los indicadores de la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, y el límite de vigencias futuras establecido por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal.

Que la operación ininterrumpida de esta estación, ya que, al ser parte del sistema de vigilancia de calidad del aire de la ciudad, permite dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Determinar el cumplimiento de las normas de calidad del aire.
- Evaluar las estrategias de control de las autoridades ambientales.
- Observar las tendencias a mediano y largo plazo.
- Evaluar el riesgo para la salud humana.
- Determinar posibles riesgos para el medio ambiente.
- Activar los procedimientos de control en situaciones de emergencia.
- Estudiar fuentes de emisión e investigar quejas concretas.
- Validar los modelos de calidad del aire.
- Soportar investigaciones científicas.

Que la interrupción del arrendamiento implicaría la suspensión inmediata de las mediciones, pérdida de la serie histórica de datos lo que implica información importante con respecto al estado de calidad del aire de años anteriores, e incumplimiento de los objetivos de monitoreo. La ubicación actual ha sido seleccionada de acuerdo a los criterios de macro y microlocalización, establecidos en el Manual de diseño del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante Resolución 650 del 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la aplicación de vigencias futuras para los periodos comprendidos entre 2026 y 2027, ha contemplado un incremento anual del 3% sobre el valor del canon, esto proporciona la estabilidad contractual necesaria, evita la incertidumbre anual en la disponibilidad de recursos y garantiza la permanencia del monitoreo a largo plazo.

Que es importante resaltar que, el espacio antes aludido aún cumple los requerimientos técnicos necesarios para la recopilación de datos en términos aseguramiento metrológico, con la finalidad de garantizar la calidad de la información, la confiabilidad de los datos generados y los resultados emitidos. Cabe anotar que la estación de monitoreo contiene equipos automáticos especiales para el monitoreo de calidad del aire, por lo cual, son operados exclusivamente por profesionales de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, quienes se encargan de llevar a cabo actividades periódicas de mantenimiento, calibración y verificación de los mismos, con el fin de asegurar la operación y funcionamiento de la estación.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

Que en este contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, considera necesario continuar con la disponibilidad del espacio antes precitado y con ello mantener las condiciones de operación y funcionamiento de la estación de monitoreo durante la vigencia 2025, 2026 y 2027 en el punto estratégico objeto de este contrato, asegurando la recolección de datos confiables, garantizando así la calidad de la información, en atención a que se cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la normatividad que rige al respecto.

Que para la consecución efectiva de los propósitos antes referidos, se hace imperioso celebrar un nuevo contrato de arrendamiento de bien inmueble con la **UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO,** identificada con NIT 860.034.811-3, en calidad de propietaria del predio y quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del contrato de arrendamiento pretendido.

En particular, se precisa que la relación negocial propuesta, se proyecta por un plazo de hasta **el 31 de diciembre de 2027**.

Que de acuerdo con lo anterior y con los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación se estima viable y oportuna la celebración de un contrato de arrendamiento, para la estación fija de monitoreo de calidad del aire ubicada en el Campus Norte de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida.

Adicionalmente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y como se esbozó, cuenta con la autorización de cupo de vigencias futuras para el 2026 y 2027.

Que esta necesidad fue aprobada en comité de contratación de 27 de mayo de 2025.

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Av. Caracas # 54 — 38, piso 1° de Bogotá, D. C., y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE expidió la Resolución del 30 de mayo de 2025 *"Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa para celebrar el contrato de arrendamiento".*

Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de ARRENDAMIENTO el cual se regirá por las siguientes

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<ANEXO TÉCNICO>>** el cual hace parte integral del presente proceso, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

En el evento de requerirse una prórroga en el plazo de ejecución del Contrato, el ARRENDATARIO deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido, sin perjuicio de la limitación establecida en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El contrato no se entiende prorrogado automática o tácitamente por la tenencia ininterrumpida del bien, se deberá proceder a modificar antes del vencimiento el contrato para poder prorrogar el plazo.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (222.855.888) M/CTE** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, el cual se desagregará en las vigencias fiscales 2025 a 2027, con cargo al proyecto de inversión No 8121 <<Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C. (Ver Anexo No 1. Aprobación CONFIS 2-2025-21277), discriminado por vigencias de la siguiente manera:

VIGENCIA	PORCENTAJE SUPUESTOS MACROECONÓMICOS MFMP	VALOR DE REFERENCIA MENSUAL FIJA	No MESES	VALOR TOTAL
2025	0%	$6.838.000	7.5	$51.285.000

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

2026	3%	$7.043.140	12	$84.517.680
2027	3%	$7.254.434	12	$87.053.208
			TOTAL	**$222.855.888**

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

1. **Para la vigencia 2025:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1430 del 22 de mayo de 2025, rubro: O230117320120240078, Descripción del rubro: "Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C" expedido por el responsable de la Subdirección Financiera de la SDA.
2. **Para la vigencia 2026 y 2027:** Autorización de cupo de Vigencias Futuras, mediante oficio con Radicado No. 2-2025-21277 de fecha 15 de abril de 2025, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaria Distrital de Ambiente SDA cancelará al ARRENDADOR el valor del contrato así:

- Para los SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de la Vigencia fiscal 2025: Mensualidades anticipadas cada una por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 6.838.000) M/CTE**, o el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutado.

- Para la vigencia fiscal 2026: Mensualidades anticipadas cada una por valor de **SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($ 7.043.140) M/CTE**, o el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutado.

- Para la vigencia fiscal 2027: Mensualidades anticipadas cada una por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 7.254.434) M/CTE**, o el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutado..

Los pagos se realizarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

Condiciones generales para el pago.

a. Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato.
b. Factura del cobro por el valor mensual del canon de arrendamiento.
c. Factura de cobro por el concepto de energía eléctrica del mes anterior facturado, junto con los soportes de facturación de la empresa prestadora del servicio
d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
e. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

NOTA 1: El plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

NOTA 2: En todo caso, los pagos que la Secretaría Distrital de Ambiente se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 3: Descuentos: El contratista deberá tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1,1%) del valor bruto del contrato, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto del gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el artículo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las estampillas “PRO-CULTURA” y “PRO-PERSONAS MAYORES”, creadas mediante acuerdos 187 Y 188 de 2005, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, y equivalente a:

a. El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla “PRO CULTURA”, de conformidad con el artículo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005.
b. El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla “PRO PERSONA MAYOR”, de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016

NOTA 4: La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Ambiente. Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la entidad o por medios electrónicos dispuestos para esto.

NOTA 5: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la prestación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

NOTA 6: Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

NOTA 7: Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR.

1. catar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Distrital, la Secretaría de Ambiente y demás disposiciones pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato junto con el (la) supervisor (a) del contrato, cuando corresponda.
4. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato de Arrendamiento, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y oferta presentada por el contratista.
5. Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato (si aplica).
7. Atender las solicitudes, inquietudes o recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores sea expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato.
9. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
10. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
11. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la SDA.
12. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe requerido por la Entidad debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:

1. Cumplir con las condiciones del inmueble descritas en el anexo técnico del presente proceso de contratación.
2. Entregar el espacio del inmueble en la fecha convenida y poner a disposición exclusiva de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) el inmueble y garantizar el acceso al mismo de funcionarios, consumibles, equipos y repuestos durante el plazo del contrato. Los equipos que componen la estación de monitoreo sólo podrán ser manipulados por los profesionales de la SDA.
3. Disponer del espacio arrendado mediante actas de entrega y recibo según corresponda suscritas por las partes.
4. No perturbar la tenencia del inmueble y sanear cualquier afectación que imposibilite o perturbe el uso, goce y tenencia.
5. Presentar las cuentas de cobro o facturas mensualmente los primeros CINCO (5) días del mes a cobrar, por el valor causado, por concepto de canon de arrendamiento, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas establecidas en el contrato, conforme lo señalado en la forma de pago.
6. Velar por el mantenimiento en óptimas condiciones de las áreas comunes donde se encuentra instalada la estación de monitoreo.

7. Asegurar que el predio donde se encuentra la estación cuente con vigilancia privada las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el plazo del contrato para salvaguardar los bienes internos y externos de la estación.
8. Garantizar el servicio de energía eléctrica, este deberá ser continuo las 24 horas del día, conforme a las solicitudes establecidas en anexo técnico, el cual, se pagará en proporción al consumo del espacio utilizado.
9. Presentar la cuenta de cobro correspondiente con todos los soportes, para el pago mensual por concepto de energía eléctrica de la estación de monitoreo. Dicha cuenta de cobro deberá incluir factura(s) del predio al que esté asociado el consumo de la estación consumo en kWh con base en lecturas del contador de la estación, valor en pesos por kWh en el mes, y el valor total.
10. Permitir el acceso al servicio de internet suministrado directamente por la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), garantizando que ningún trabajo realizado al interior de sus instalaciones afecte su correcto funcionamiento; asimismo se deberá permitir el acceso del personal de la empresa prestadora del servicio de ser requerido.
11. Estar al día en el pago del impuesto predial del inmueble y responder por los pagos futuros.
12. Reportar de forma inmediata cualquier tipo de anomalía que presente la estación de monitoreo a simple vista (Incendio, inundación, vendaval, hurto) de cualquiera de sus componentes.
13. Abstenerse de realizar construcciones o montajes que obstaculicen el camino de medición de los instrumentos, para lo cual se deberá poner en conocimiento de la SDA las especificaciones de altura y distancia a la estación de posibles modificaciones al mobiliario del predio.
14. Reparar los daños que se presenten e impidan poder utilizar debidamente el inmueble, como el correcto funcionamiento de tuberías del acueducto o alcantarillado, el servicio interno de cableado para el servicio de energía.
15. Mantener el espacio arrendado y aledaño libre de fuentes locales de contaminación permanente o eventual.
16. Todos los costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto y de las actividades previstas deben estar incluidos dentro del valor total de la oferta y no serán reconocidos de manera independiente.
17. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA SDA.

1. Suscribir el Acta de inicio del Contrato de Arrendamiento.
2. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas
4. Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas, previa aprobación por parte del arrendador.
5. Usar el inmueble únicamente para los fines señalados en el contrato.
6. Suscribir acta de entrega, con inventario del inmueble recibido, a la finalización de la vigencia del contrato.

7. Restituir el inmueble en el plazo convenido en las mismas condiciones que según el inventario inicial declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo.
8. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa legal vigente
9. Verificar, a través del supervisor, que el contratista realice el cargue oportuno en la plataforma SECOP II de los informes de ejecución que se generen durante la ejecución del contrato con sus respectivos soportes.
10. Realizar la liquidación del Contrato de Arrendamiento en los términos establecidos

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES:

El contratista deberá cumplir con las normas ambientales que le sean aplicables de acuerdo con su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por (el) o (la) **SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)** o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados al ARRENDADOR, así como también los saldos a favor o en contra del ARRENDADOR y los acuerdos a que lleguen las partes.

En el evento en que EL ARRENDADOR no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a un acuerdo con la SECRETARÍA, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de esta última, dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR, deberá mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **ARRENDATARIO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL ARRENDADOR** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **ARRENDATARIO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL ARRENDADOR** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“normas anticorrupción del sector público”). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“normas anticorrupción del sector público”). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna”, así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar condenados por sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: Con la firma de este contrato, declara haber registrado sus posibles fuentes de conflicto de interés que generen un impedimento respecto al desarrollo de su objeto contractual en el SCAAV; de igual forma se compromete a mantener la imparcialidad en la ejecución de sus obligaciones y garantizará que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada, maneje o produzca en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como “información confidencial” y de propiedad del CONTRATANTE, así mismo el acceso restringido de esta, dando cumplimiento al código de Integridad del Servicio Público durante el tiempo de ejecución del contrato; así como a reportar a su supervisor del contrato cualquier tipo de presión financiera, técnica, comercial o de otra índole, a la que se vea sometido por la ejecución de sus actividades. En caso de demostrarse el incumplimiento a este párrafo, se aplicarán las medidas sancionatorias que considere la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Avenida carrera 45 No. 205-59 en la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá DC.

Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo y anexos. **2.** Matriz de Riesgos. **3.** Los demás

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-20251278 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO

documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. **– ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente**”.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de entrega del bien inmueble, el inventario correspondiente, y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Por la SDA:
Proyectó: Mónica Rodríguez Chaux– Abogada Contratista Subdirección Contractual

Revisó: Diana Carolina Hernández Quiroga. Abogada Contratista Subdirección Contractual
Revisó Transaccionalmente: Karen Adriana Duarte Mayorga – Subdirectora Contractual.
Revisó Transaccionalmente: Olga Lucia Echeverry– Abogada Contratista Dirección de Control Ambiental
Aprobó Transaccionalmente: Daniel Ricardo Páez. Director de Control Ambiental